



Bogotá, mayo 14 de 2012

Doctor  
**CARLOS REBELLÓN VILLÁN**  
Director Ejecutivo  
**Comisión de Regulación de Comunicaciones**  
Calle 59 A Bis No. 5-53 Pisos 8, 9 y 10  
Bogotá

ASUNTO: Proyecto de resolución por la cual se modifican algunas reglas sobre la autorización para la venta de equipos terminales móviles de que trata la Resolución CRC 3530 de 2012

Apreciado doctor **Rebellón**:

La Asociación de la Industria Móvil de Colombia se permite hacer algunas consideraciones en relación con el proyecto de resolución de la referencia, sin perjuicio de los comentarios que en forma particular formulen nuestras compañías agremiadas Colombia Móvil S. A. ESP, Comcel S.A. y Telefónica Móviles Colombia S.A.

#### **1. Información suministrada en el proceso de autorización de venta de terminales**

En el proceso de autorización, la resolución establece que el solicitante debe registrar información correspondiente al nombre o razón social, documento de identidad, matrícula mercantil, Nit, dirección, correo electrónico, establecimiento de comercio, información ésta que se refleja en buena parte en el formato de decisión de autorización.

Adicionalmente, cuando se reglamenta el Sistema de Información Integral de Autorizaciones se dispone que éste tiene por objeto permitir a la ciudadanía la consulta pública de las personas autorizadas para la venta de terminales y debe contener como mínimo la siguiente información: nombre del autorizado, nombre del establecimiento de comercio, nombre y razón social de las personas a las cuales se extiende la autorización, nombre de los establecimientos de comercio a los cuales se extiende la autorización, dirección, ciudad y teléfono de los establecimientos, número único de verificación para la venta de equipos.



La sugerencia es que la información pública sea mínima, de manera que no se tome como insumo por terceros interesados para utilizarla en forma fraudulenta, como podría ser por ejemplo la elaboración –a partir de dicha información- de facturas de compraventa o de otros documentos que puedan afectar la legitimidad de la venta de los equipos terminales.

## **2. Visitas y verificación del cumplimiento de requisitos**

Conforme a la propuesta de modificación del párrafo del artículo 4, sobre contenido de la solicitud de autorización, las personas jurídicas que presenten su solicitud de autorización deben adjuntar un certificado del representante legal donde conste que realizó la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los establecimientos de comercio objeto de autorización, así como la realización de una visita a cada uno de dichos establecimientos.

Al respecto nos parece importante que se procediera a la elaboración de un formato en el cual se reflejen las obligaciones a cargo de los representantes legales, en forma homogénea y estandarizada, de manera que lo ordenado en esta disposición se cumpla estrictamente en los mismos términos y con el mismo alcance para todos los obligados a observar estos mandatos.

## **3. Cancelaciones de autorización**

El artículo 16 dispone que el Ministerio de TIC y los PRSTM deben cancelar de oficio la autorización para la venta de terminales cuando las alcaldías municipales o distritales avisen al Ministerio de TIC sobre cualquier incumplimiento de la regulación que se presente por parte de personas autorizadas para la venta de terminales móviles.

En este caso es conveniente entrar a determinar un procedimiento por lo menos sumario en el cual se establezcan cuáles son los documentos y requisitos que deben acreditarse por las alcaldías en forma previa en relación con tales incumplimientos, para luego dar aviso al Ministerio de TIC, y cuáles son las medidas cautelares o policivas que entrarían a aplicarse por las autoridades frente a los incumplimientos de la regulación por parte de las personas autorizadas para la venta de los terminales.

Cordialmente,



**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente